

ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith - Protesorero, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Diego Molina, Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario y Nelson A. Tagliatori y Gastón Chantiri, miembro de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma no remunerativa adicional a la anterior, ya que la misma continúa en vigencia, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

SEGUNDO: ACUERDO PROVISORIO

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de la cláusula de revisión, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija no remunerativa para el mes de Febrero del 2024, de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 15,83% (quince con 83 centésimos por ciento) con más la suma de \$ 41.000 (pesos cuarenta y un mil) en la misma forma de aplicación que continúa su vigencia del acuerdo anterior y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. Cabe destacar que las sumas no remunerativas (o los porcentajes equivalentes a éstas en caso de sueldos superiores) arriba mencionados son totalmente independientes de las ya pactadas con anterioridad por los sectores paritarios, para el mismo mes de Febrero del 2024 equivalente al 12% (doce por ciento) remunerativo para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94 y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. La suma

no remunerativa adicional será abonada con los recibos de haberes del mes de Febrero del 2024 o hasta el 11 de Marzo del 2024 como fecha tope, ésta última se pagará bajo denominación Suma Fija No Remunerativa en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

TERCERO:

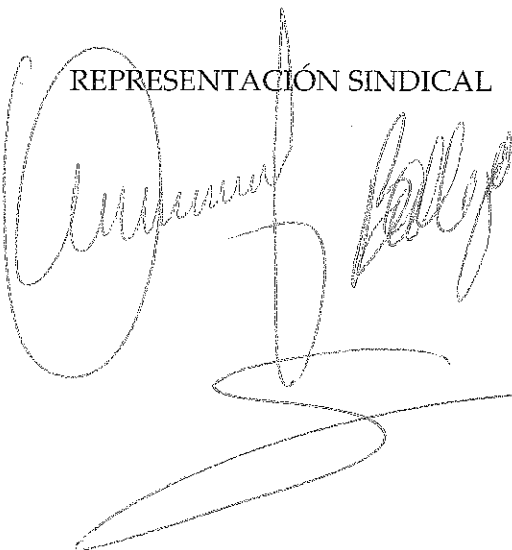
Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios es necesario alcanzar un acuerdo definitivo. Lo convenido en la Cláusula Segunda del presente "mantendrá su continuidad y vigencia hasta concluir la cláusula en negociación". Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I (ACUERDO PROVISORIO)
 PARA SER AGREGADO AL EX-2023-145048032-APN-DGD#MT
 PARITARIAS 2023-2024

CATEGORIAS	FEBRERO 2024 + SUMAS N/R		
	BASICO / FEB	N/R 12,02% (*)	N/R 15,83% (*)
OBREROS/AS	515.053	41.000	54000
OBRERO ESP. ESTIBADOR	566.541	45.098	59393
OBRERO ESP. DESCARTADOR	566.541	45.098	59393
O.MAQUINA LAVADORA	566.541	45.098	59393
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	566.541	45.098	59393
O.ESP.EMBALADOR	618.052	49.199	64793
O.MAQ.MAQUINA REFRIGERADORA	566.541	45.098	59393
OPERARIO AUTOELEVADOR	590.800	47.029	61936
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	590.800	47.029	61936
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	565.649	45.027	59299
PORTEROS Y SERENOS	571.890	45.524	59954
CAPATACES DE FERIAS GALPONES PTO. M.	616.145	49.047	64593
CHOFERES	624.787	49.735	65500
ADMINISTRATIVO	648.421	51.616	67977
ENCARGADO	671.782	53.476	70426

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (Art. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 15 años: 1% - 16 en adelante: 1,25% por año.

A estos importes remunerativos corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94.-
 Las sumas remunerativas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.-

(*) Los importes equivalentes al 12,02% y del 15,83% (ambos vigentes en el presente acuerdo) podran ser abonados con los recibos de haberes del mes de Febrero o hasta el 11 de Marzo en recibo adicional.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

(Handwritten signatures and stamps for both the Syndical and Company Representation sections)